

POSIBILIDADES Y RETOS DE LA APLICACIÓN DE LAS NUEVAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN EN LA ENSEÑANZA Y APRENDIZAJE DEL DERECHO INTERNACIONAL.

Daniel García San José.

I. Introducción. II. Características de la asignatura de Derecho internacional público en la Licenciatura de Derecho: a) en cuanto a sus fuentes de conocimiento; b) en cuanto a la docencia de sus contenidos; c) en cuanto a su aprendizaje por los alumnos. III. Las nuevas tecnologías de la información: a) su ubicación en un contexto de globalización; b) algunos ejemplos de su aplicación al Derecho internacional: 1. proyecto THRO; 2. proyecto DIANA; 3. proyecto PHRE; 4. proyecto MUNUC; 5. proyecto CASENET. IV. El debate sobre las ventajas y los inconvenientes de las nuevas tecnologías de la información aplicadas al Derecho internacional: a) en el plano de la investigación; b) en el plano de la enseñanza; c) en el plano del aprendizaje. V. Conclusiones.

INTRODUCCIÓN.

Quiero comenzar agradeciendo a los organizadores de EDUTECH'99 su preocupación por acercar a los docentes las "nuevas tecnologías de la información" y todo el potencial que esta expresión supone para la enseñanza y el aprendizaje tal como tradicionalmente los conocemos. El objeto de estas páginas no es realizar un análisis descriptivo de los diversos recursos que el docente y el estudiante de la asignatura de Derecho Internacional público y Relaciones Internacionales tienen a su disposición en *internet*, cuestión ésta suficientemente bien tratada en diversos trabajos recientemente publicados(2), sino compartir con otros participantes en EDUTECH'99 y con sus organizadores algunas inquietudes que se me han suscitado en relación con las posibilidades y los retos de la aplicación de las nuevas tecnologías de la información en la enseñanza y aprendizaje de esta asignatura.

II. CARACTERÍSTICAS DE LA ASIGNATURA DE DERECHO INTERNACIONAL PÚBLICO EN LA LICENCIATURA DE DERECHO(3).

A los efectos de este trabajo me centraré sólo en tres, relativas a sus fuentes de conocimiento, a su enseñanza y a su aprendizaje por los alumnos, respectivamente.

a) en cuanto a sus fuentes de conocimiento.

Destaca la enorme variedad de fuentes de conocimientos de esta disciplina jurídica. Como se señala en el artículo 38 del Estatuto de la Corte Internacional de Justicia, este órgano jurisdiccional deberá aplicar, en orden a decidir sobre una determinada controversia que voluntariamente le haya sido sometida, las convenciones internacionales sean generales o particulares; la costumbre internacional como prueba de una práctica generalmente aceptada como Derecho; los principios generales del Derecho reconocidos por las naciones civilizadas; las decisiones judiciales y las doctrinas de los publicistas. Aun cuando este artículo no pretende establecer un catálogo de fuentes formales(4), resulta ilustrativo de que una norma de Derecho Internacional puede tener múltiples orígenes. No debe sorprender, en consecuencia, que *internet* sea percibido como un instrumento de primer orden para la búsqueda y recuperación de toda la información que generan los Estados, las Organizaciones Internacionales y otros actores internacionales(5).

b) en cuanto a su enseñanza.

Desde este punto de vista se resalta un etnocentrismo que se manifiesta, particularmente, en aquellos países que ostentan mayor poder para actuar en las relaciones internacionales y para influir en otros Estados(6). Este etnocentrismo en la enseñanza del Derecho Internacional parece que lejos de desaparecer tenderá a acentuarse con la colonización de la red *internet* por parte de servidores en su mayoría estadounidenses(7).

c) en cuanto a su aprendizaje.

Desde la perspectiva de los alumnos de esta asignatura se constata una sensación de inseguridad jurídica ante esta disciplina y el consiguiente rechazo de sus contenidos debido, en gran parte, a que se trata de un derecho vivo y en constante evolución por obra de los nuevos problemas y situaciones a los que cada día ha de hacer frente(8). La percepción negativa de esta asignatura por parte de los estudiantes puede ser menor gracias a que las nuevas tecnologías les permiten obtener información sobre las múltiples cuestiones que día a día se manifiestan en el Sociedad Internacional -por ejemplo, la guerra de la OTAN en Kosovo o la creación del Tribunal Penal Internacional Permanente- y contrastarla con los diferentes epígrafes del programa de la asignatura(9).

III. LAS NUEVAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN.

a) su ubicación en un contexto de globalización.

Se ha señalado como significativo de las nuevas tecnologías de la información el hecho de que el cambio que han aportado es sustancial, sin consideración de fronteras y en continuo proceso de aceleración(10). Además, los principios económicos liberales -en particular, la ley del mercado-, íntimamente ligados a la globalización, inciden en las nuevas tecnologías de la información a través del uso, cada vez más frecuente, del término "sociedad del conocimiento". Con el mismo se pretendería poner de manifiesto que la capacidad de acceso a la información y su uso es el factor que va a determinar el crecimiento económico de un país y su importancia en la esfera internacional(11). Se ha denunciado, en este sentido, que la Comunidad Internacional de Estados claramente se estaría dividiendo en dos grandes grupos: de un lado, aquel integrado por los Estados que poseen la tecnología para obtener y utilizar la información y, de otro lado, el grupo integrado por el resto de Estados que carecen de dicha tecnología(12).

Una de las consecuencias que se derivan de este proceso es que la educación superior tiende a ser percibida desde la lógica del mercado: los estudiantes como consumidores; las universidades como fábricas de conocimiento; los departamentos como unidades económicamente viables. Algunos autores parecen defender tales analogías como necesarias en un proceso de globalización(13), a pesar de las voces que se alzan rechazando la validez de semejantes comparaciones(14).

b) Ejemplos de su aplicación a la enseñanza y al aprendizaje del Derecho Internacional

Cada vez son más abundantes los ejemplos de Universidades virtuales(15), así como es mayor el interés por las posibilidades de la enseñanza/aprendizaje a través de las nuevas tecnologías(16). A efectos meramente ejemplificativos y en lo que a la asignatura de Derecho Internacional público y Relaciones Internacionales se refiere, vamos a comentar cinco proyectos de enseñanza/aprendizaje en *internet*: THRO, DIANA, PHRE, MNUC y CASENET.

1. Proyecto THRO (*Teaching Human Rights On-line*)

(<http://oz.uc.edu/thro>)

Howard Tolley, catedrático de Ciencias Políticas en la Universidad de Cincinnati en los Estados Unidos es el director de esta página web interactiva dedicada a la enseñanza del Derecho internacional de los derechos humanos a

través de la resolución de casos con los que se pretende mejorar el razonamiento ético y la comunicación cultural, sin consideración de fronteras, de los estudiantes. Para ello se ha reunido a editores, centros asociados y colaboradores de instituciones de todo el mundo para publicar una revista electrónica, periódicamente revisada, de casos interactivos y de artículos de investigación acerca de la efectividad de la enseñanza virtual. Va dirigida tanto a docentes como a estudiantes y la financiación privada garantiza la gratuita difusión de los materiales del proyecto THRO sin necesidad de pagar una cuota de suscripción. En la actualidad, los casos ofrecidos en red son dos(17): "El dilema del Primer Ministro de India"(18), y "la Corte Internacional de Justicia ante el genocidio"(19). En ambos supuestos se trata de casos reales que los estudiantes deben resolver usando fuentes a las que pueden acceder directamente desde esta página web; siguiendo un método de trabajo consistente en identificar los elementos de hecho y de derecho más relevantes para alcanzar una solución fundada en Derecho Internacional, los estudiantes redactan por escrito sus respuestas a las preguntas que son formuladas las cuales, una vez corregidas, les son devueltas por correo electrónico. Se facilita también y de modo gratuito un manual de docencia a los profesores interesados.

2. Proyecto DIANA (*Direct Information Access Network Association*)
(www.diana.law.yale.edu.html)

Creado por el *Centro Schell para los Derechos Humanos* de la Facultad de Derecho de Yale en los Estados Unidos, debe su nombre a Diana Vincent-Daviss, bibliotecaria de esta Universidad, profesora de Derecho Internacional y activista de los derechos humanos. Se trata de una biblioteca virtual a la que puede accederse gratuitamente y que dispone de un servicio de conexiones con otras bases de datos clasificadas por materias. El proyecto DIANA destaca por la preocupación de sus responsables por asegurar la mayor calidad y seguridad posible por los documentos disponibles, a través de la reproducción fotográfica de los documentos originales.

3. Proyecto PHRE (*Partners in Human Rights Education*)

(www.umn.edu/humanarts)

Este programa establecido por el *Centro de Derechos Humanos de la Universidad de Minnesota* en colaboración con la Asociación de Abogados pro derechos humanos de Minnesota en 1992, busca acercar el Derecho internacional de los derechos humanos a los estudiantes de todas las edades con el fin de que comprendan y hagan suyos valores humanos comunes. Gracias a la implicación de voluntarios -sobre todo abogados y profesores-, el

programa anima a los estudiantes a crear y poner en funcionamiento en sus respectivas comunidades proyectos que inciten al respeto de los derechos humanos. Sobre la base de la Declaración Universal de los Derechos Humanos y de la Convención de los Derechos del Niño, se trabaja entrenado, a través de *internet*, equipos de profesores, abogados y activistas de los derechos humanos, compuestos cada uno de ellos por, al menos, tres personas, con el fin de que puedan llevar posteriormente a las aulas y a las comunidades en las que trabajan métodos interactivos de enseñanza sobre los derechos humanos. El proyecto PHRE cuenta con un periódico virtual "Explorer Newsletter", una biblioteca virtual, materiales didácticos gratuitos para los docentes y ofrecen a los participantes en el programa la posibilidad de comunicarse entre sí.

4. Proyecto MUNUC (*Model United Nations of the University of Chicago*)
(www-mnuc.uchicago.edu)

Desde su creación en 1988, esta reproducción de la Organización de las Naciones Unidas por estudiantes de la Universidad de Chicago, ofrece la enseñanza del Derecho Internacional y las Relaciones Internacionales a través de la práctica de esta Organización Internacional universal. Los objetivos perseguidos con el proyecto son tres: en primer lugar, instruir a estudiantes universitarios en el arte del debate, de la negociación y de la oratoria propia de las relaciones internacionales, facilitándoles un foro virtual a semejanza del original en Nueva York. En segundo lugar, a través de la simulación de la vida de una organización internacional, se pretende introducir a los estudiantes en las fascinantes realidades y complejidades a las que debe responder el Derecho Internacional. En tercer lugar, por último, se quiere demostrar el potencial de Naciones Unidas para resolver los problemas internacionales al tiempo que se muestran sus limitaciones.

Los responsables de este programa disponen de una enorme sala de ordenadores en su sede física en la Universidad de Chicago a la que se puede acceder vía *internet*. Un diario oficial de sesiones ("The Phoenix") recoge la vida diaria de esta organización internacional de carácter virtual. La participación en este programa está prevista que se haga a través de la Universidades en las que los estudiantes estén cursando sus estudios. Para ello se facilita a las facultades de Derecho interesadas diversos materiales y guías no sólo para preparar sus delegaciones sino también, para informarlas de los asuntos que figuran en la agenda de trabajo de esta organización internacional virtual.

5. Proyecto CASENET (*Active Learning in International Affairs*)
(<http://csf.colorado.edu/casenet>)

Se trata de un método interactivo de enseñanza/aprendizaje del Derecho Internacional y de las Relaciones Internacionales a través de la solución de casos prácticos. Su responsable es el profesor Lev Gonick de la Universidad estatal de Arizona quien cuenta con diversos casos realizados por los profesores Curtis Martin y Kevin Quigley. Este proyecto está diseñado para ser utilizado como un método complementario a la enseñanza presencial a semejanza del proyecto PHRE y a diferencia del los proyectos THRO y DIANA.

IV. EL DEBATE SOBRE LAS VENTAJAS Y LOS INCONVENIENTES DE LAS NUEVAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN APLICADAS AL DERECHO INTERNACIONAL.

Siguiendo a HERNÁNDEZ GALILEA podemos distinguir dos facetas en el uso de la informática en el Derecho: como apoyo a la docencia en la fase de aprendizaje de este ordenamiento y como apoyo al desarrollo de la labor del profesional del mismo(20). Ambas facetas -aprendizaje y ejercicio del Derecho- estarían relacionadas por una relación causa-efecto en el sentido de que el modo de aprendizaje de las disciplinas jurídicas debería influir en el modo en que el jurista ejerce su profesión. Es por ello que con frecuencia se critica los planes de estudio de las Facultades de Derecho al evidenciar un divorcio entre sus enseñanzas y el funcionamiento real de la praxis jurídica(21). En este sentido, el estudiante de la asignatura de Derecho Internacional público y Relaciones Internacionales debería recibir de parte de sus profesores información sobre las posibilidades que las nuevas tecnologías de la información ofrecen para su formación -mejorando el aprovechamiento de las clases teóricas y el aprendizaje de sus contenidos-, así como la información que puede serles de utilidad para el futuro ejercicio de su profesión. Esta información habría de cubrir, como mínimo, dos aspectos: en primer lugar, ¿qué se puede encontrar en *internet*? y en segundo lugar, ¿cómo lograr tener éxito en su búsqueda superando ese aparente caos en el que se está convirtiendo *internet*?(22).

Antes de referirme a las posibilidades que las nuevas tecnologías de la información ofrecen para el aprendizaje y la enseñanza del Derecho Internacional, quisiera llamar la atención sobre tres perspectivas -idealista, mercantilista y pragmática, respectivamente-, desde las que las nuevas tecnologías aplicadas a la educación son bienvenidas. En primer lugar, desde una perspectiva idealista, se señala que las nuevas tecnologías de la información harían posible reducir la quiebra entre Estados desarrollados y en vías de desarrollo si se facilitara a escala mundial el acceso a la información - se cita, por ejemplo, el dato de que una biblioteca electrónica cuesta sólo una parte del coste de una biblioteca ordinaria-. Sin embargo, las nuevas

tecnologías evolucionan tan aceleradamente que, presumiblemente, los países en desarrollo se quedarían muy por detrás incluso antes de iniciar su despegue(23). En segundo lugar, desde una perspectiva mercantilista, las nuevas tecnologías son favorablemente acogidas dado que en el fenómeno presente de globalización que vivimos, la enseñanza aparece ahora considerada como un servicio más, sometido, en consecuencia, a la ley del mercado. La "enseñanza virtual" -posible gracias a las nuevas tecnologías -se habría convertido en un mercado prometedor para las empresas de informática y de telecomunicaciones que compiten para distribuir esos servicios en gran escala y negocian los costos de transmisión con los establecimientos de enseñanza públicos o privados los cuales son considerados ahora como asociados por firmas como *Microsoft* o *Apple*(24).

En tercer lugar, por último, estaría la perspectiva pragmática, denominada así porque se caracterizaría por destacar el hecho de que, a pesar de los beneficios y ventajas evidentes que ofrecen las nuevas tecnologías, el uso de éstas aún reviste algunos problemas de cierta gravedad. Así, particularmente, el ser un sistema anárquico en el que los usuarios de *internet* deben ser capaces de identificar los materiales en la red de entre muy diversos orígenes, aceptar la disciplina de la disponibilidad temporal de estos materiales, evaluar su calidad y la fiabilidad de la organización o entidad que los suministró(25).

Estas tres perspectivas son sólo un ejemplo de que se está ante un debate abierto en el que pueden darse argumentos tanto a favor como en contra. A efectos expositivos situaré este debate en el triple plano de la investigación, la docencia y el aprendizaje del Derecho Internacional.

a) en el plano de la investigación.

Nadie puede dudar de las ventajas que *internet* ofrece para el investigador. Esto es particularmente cierto en relación con el Derecho Internacional público y las Relaciones Internacionales, una de cuyas características -ya señalada al comienzo de estas páginas- es la enorme diversidad de fuentes de conocimiento de esta disciplina. Así, se ha señalado como una de las principales carencias de las nuevas tecnologías de la información, la dificultad de análisis de la información a la que se puede acceder a través de ellas, en comparación con la gran facilidad de acceso a la misma(26). Hoy día es posible acceder a cientos de revistas en WESTLAW, LEXIS y, dentro de los servicios de bases de datos que ofrece la Biblioteca de la Universidad de Sevilla, FIRSTSEARCH. Sin embargo, otra posible carencia sería que, con carácter general, la información disponible en *internet* suele tener una antigüedad no superior a diez años de manera que los investigadores habituados a las fuentes electrónicas corren el riesgo de no conocer a los clásicos del Derecho internacional. A la anterior, habría que añadir otra carencia, en concreto, el déficit de la información relativa a algunos sectores

del Derecho Internacional -como el Derecho Internacional de los derechos humanos- en contraste con la abundancia de materiales referentes a otros sectores de este ordenamiento.

Se suelen señalar otras carencias, tales como el carácter disperso y poco sistemático de las fuentes con el hipertexto y la "cultura de la referencia", la escasa información sobre el origen de los materiales disponibles así como sobre su proveedor, la ausencia de datos necesarios para el investigador en Derecho Internacional, tales como la fecha de entrada en vigor de un tratado, el número de Estados partes en el mismo(27). No menos importantes es el problema de los cambios de direcciones en *internet*. Este fenómeno, aunque inherente a la propia estructura de la red, condiciona el óptimo funcionamiento de los vínculos a la confianza que cada usuario deposite en ellos en la creencia de su estabilidad(28). Por citar tan sólo un aspecto negativo más: los distintos materiales puestos a disposición de los investigadores en *internet* pueden ser de dos tipos: escaneados o fotografiados. En el primer caso, el problema es el control de su exactitud y de la presencia de errores que no siempre puede ser detectado por el investigador. En el segundo caso, la exactitud está garantizada pues lo que se tiene es una fotografía digitalizada del documento originario. Sin embargo, el problema viene motivado por el hecho de que las imágenes ópticas excluyen la búsqueda por voces impidiendo trabajar con el texto. Una solución podría ser el facilitar los documentos de ambas formas: fotografiados y escaneados, respectivamente. Se podría así buscar con palabras en los textos escaneados y, posteriormente, de ser preciso una cita exacta, bajar el texto fotografiado(29).

b) en el plano de la enseñanza.

En un Coloquio de la *American Society of International Law* celebrado en Washington en 1996, se trató, entre otras cuestiones, las ventajas e inconvenientes de la enseñanza asistida con ordenadores. Se señalaron al menos cinco posibles ventajas derivadas del uso de las nuevas tecnologías de la información en la enseñanza: el estimular a los estudiantes en su proceso de aprendizaje al resultarles el curriculum más interesante y desafiante; la flexibilidad que ofrecen para la enseñanza a través del desarrollo de habilidades, ejercicios de simulación u otros; en términos de calidad/costo su mayor efectividad que la enseñanza convencional; la ventaja de la permanente actualización a un precio muy reducido de los materiales educativos en *internet*; y, por último, el hecho de que aprendiendo con ordenadores, los estudiantes desarrollan una habilidad que les será muy útil para su futura carrera profesional. Sin embargo, se apuntaron, igualmente, algunos inconvenientes por parte de quienes consideraban las computadoras como una distracción del trabajo real de aprender las distintas disciplinas; como un elemento generador de estrés (tecno-estrés) tanto para los profesores como para los estudiantes, que además de los materiales de la asignatura deben

prepararse en conocimientos informáticos; las desigualdades que producen las nuevas tecnologías entre los que tienen acceso a ellas frente a los que no y, por otro lado, el temor de que estas nuevas tecnologías desocialicen el proceso de aprendizaje en la medida en que alteren el aprendizaje basado en la interacción entre profesores y estudiantes y entre éstos entre sí, aprendiendo unos de otros, en un intercambio social cara a cara(30).

A la vista de las ventajas y los inconvenientes, numerosos son los retos que plantean las nuevas tecnologías aplicadas a la enseñanza del Derecho Internacional. En primer lugar, la acumulación de conocimientos socialmente significativos en los circuitos dominados por las nuevas tecnologías implica que todo lo que no exista y no circule por esos circuitos tenga una existencia precaria. Si los docentes se limitan a preparar sus programas y materiales de trabajo con los materiales disponibles en la red, sus alumnos se perderán una gran parte de la información y del saber, al menos aquellos conocimientos más antiguos. En segundo lugar, otro reto sería el poner freno a la homogeneización, característica del proceso de globalización, que, a través de las nuevas tecnologías, corre el riesgo de aniquilar la pluralidad y la diversidad de culturas y de pensamientos. En tercer lugar, igualmente relevante es el desafío de democratizar la distribución de las nuevas tecnologías entre los distintos centros de enseñanza dado que los costes iniciales, de mantenimiento, pero sobre todo, los de actualización constante de equipos y de programas, pueden hacer que la calidad de la formación de los estudiantes de la disciplina del Derecho Internacional sea notoriamente desigual sin otra justificación que la falta de disponibilidad de recursos económicos(31).

En cuarto lugar, el docente debería utilizar el tiempo liberado gracias al uso de las nuevas tecnologías para transmitir a sus alumnos el oficio de aprender. Si la información y los conocimientos evolucionan sin pausa en nuestros días tendremos que adaptarnos a un proceso de aprendizaje continuado durante toda la vida. El docente de la asignatura de Derecho Internacional público y Relaciones Internacionales debería no sólo enseñar a sus alumnos qué buscar y cómo encontrarlo en *internet*, sino, sobre todo, cómo procesar y analizar de un modo crítico las informaciones y opiniones así obtenidas(32).

En quinto lugar, por citar sólo un reto más del docente, estaría su responsabilidad frente al eventual riesgo de la manipulación de la información disponible en *internet*. Esta información ¿debe circular sin filtros entre el servidor y el usuario destinatario de la misma -en este supuesto, los estudiantes de la asignatura- o, por el contrario debe el docente velar por la veracidad, objetividad y carácter inocuo de los materiales que lleguen a los terminales de sus alumnos? Y si es así ¿cómo evitar que el docente se convierta en un *ensor morum*? Incluso tratándose de información veraz, objetiva e inocua, dado que las formas de manipulación pueden alcanzar un

grado extremo de sutileza, siempre existirá la posibilidad de preguntarse el por qué una concreta información y no otra está disponible en *internet*.

c) en el plano del aprendizaje.

Desde la perspectiva de los alumnos las nuevas tecnologías de la información ofrecen indudables ventajas(33). La cuestión parece ser si estas ventajas compensarían sus propios inconvenientes. El flujo incesante de tratados internacionales, de pronunciamientos jurisprudenciales y de fuentes doctrinales, cuyo conocimiento resulta necesario para los estudiantes de esta disciplina hace que, como ha señalado el profesor PÉREZ LUÑO en un plano más general, sea debidamente contrarrestada poniendo en juego medios proporcionados, esto es, a través del adecuado empleo de la tecnología informática y los sistemas de teledocumentación(34). Sin embargo, parece que el principal reto que el uso de las nuevas tecnologías plantea para el aprendizaje de la disciplina de Derecho Internacional público y Relaciones Internacionales es cómo contrarrestar la inflación informativa a través de un uso racional de la información ofrecida(35).

V. CONCLUSIONES.

Como se avanzó al comienzo de estas páginas, las conclusiones a las que se llega al final de estas páginas no son definitivas ni concluyentes, sino orientativas, dado que el uso de las nuevas tecnologías de la información aplicadas a la enseñanza y al aprendizaje del Derecho Internacional es un fenómeno aún reciente. A la luz de esta matización deben considerarse las tres conclusiones siguientes. En primer lugar, se trata de un debate abierto en el que los inconvenientes son, cuando menos, tantos como las ventajas de la aplicación de las nuevas tecnologías de la información a la enseñanza y al aprendizaje del Derecho Internacional.

En segundo lugar, parece claro que las nuevas tecnologías de la información son un medio y no un fin en si mismo considerado. Sin embargo, existe un fuerte riesgo de que los Estados las consideren no como un medio para mejorar la enseñanza y el aprendizaje y, por ello, como un instrumento en beneficio de los ser humanos, sino como un medio para la explotación de éstos, a través de una supremacía económica y política lograda por el dominio -en exclusividad- de las nuevas tecnologías de la información.

En tercer lugar, por último, el docente tiene una responsabilidad tanto si decide explotar el potencial que ofrecen las nuevas tecnologías de la información en la enseñanza y el aprendizaje de la asignatura de Derecho Internacional público, como si opta por seguir fiel al método tradicional. A la

luz de las ventajas y los inconvenientes antes descritos, podría justificarse tanto una como otra opción siempre y cuando ésta respondiera a una convicción personal del docente de conformidad con unos principios y valores superiores representados por el respeto de la dignidad intrínseca del ser humano.

REFERENCIAS

1. La presente comunicación expresa sólo las opiniones de su autor. Profesor de Derecho Internacional público. Doctor en Derecho.

2. GARCÍA GARCÍA-REVILLO, M. (1998). Internet para internacionalistas. **Anuario de Derecho Internacional**, XIV, 695-728.
GÓMEZ SANZ, X. e IBÁÑEZ MUÑOZ, J. (1997). Fuentes de Información en Internet para el estudio del Derecho Internacional público y las relaciones internacionales. **Revista Española de Derecho Internacional**, XLIX, 2, 295-319.
CALVO GARCÍA, M (1998). Derechos humanos en Internet: guía de investigación socio-jurídica. **Nuevos Escenarios y Nuevos Colectivos de los Derechos Humanos**, CONTRERAS, M. POMED, L. SALANOVA, R. (coord.), Zaragoza, Monografías de la Revista Aragonesa de Administración Pública, 423-451.

3. La Facultad de Derecho de la Universidad de Sevilla, con unos Planes de Estudios propios de 1965, prevé la impartición de la Asignatura Derecho internacional público en dos años: en segundo de licenciatura (en la actualidad, tercer año) se imparte la parte general y derecho comunitario; y en quinto curso de licenciatura, especialidad de público, el derecho internacional de los derechos humanos, con especial atención al sistema europeo de derechos humanos.

4. Si así fuera sería incompleto puesto que como señala CARRILLO SALCEDO, no recoge ni los actos unilaterales de los Estados ni los actos de contenido normativo adoptados por órganos internacionales. CARRILLO SALCEDO, J. A. (1992). **Curso de Derecho Internacional Público**. Madrid. Tecnos, 86.

5. GÓMEZ SANZ, X. e IBÁÑEZ MUÑOZ, J. (1997). Fuentes de Información en Internet para el estudio del Derecho Internacional público y las Relaciones Internacionales, *op. cit.*, 302.

6. COHEN, J.-A. (1993). Ethnocentrism and the teaching of International Law. *Essays in Honour of Wang Tieya*, (R. st. J. Macdonald, ed.) London. Martinus Nijhoff, 192.
7. GÓMEZ SANZ, X. e IBÁÑEZ MUÑOZ, J. (1997). Fuentes de información..., *op. cit.*, 300.
8. GÓNZALEZ CAMPOS, J., SÁNCHEZ RODRÍGUEZ, L., ANDRÉS SÁENZ DE SANTAMARÍA, M. Paz. (1992). **Materiales de Prácticas de Derecho Internacional Público**, Madrid. Tecnos, xxxv.
9. Los estudiantes pueden igualmente obtener información sobre otros temas jurídicos y universitarios, intercambiar ideas y proyectos y entablar contactos que pueden enriquecerles en su formación al tiempo que serles útiles para su futuro profesional. Por citar sólo algunos ejemplos: *Apuntes de Derecho* (<http://www.arrakis.es-jmbento/derecho>), que pretende ser una base de apuntes de Derecho; la asociación *Comunicación de Estudiantes de Derecho y Económicas de Valladolid* (www.gui.uva.es/comunicación); la que posiblemente sea la mayor organización de estudiantes del mundo: *ELSA* (www.Ins.nl/elsa); y la *Asociación de Estudiantes de Derecho Estadounidenses* (Law Student Division (www.abanet.org/Isd/home.htm)).
10. KING GAMBLE, J.(1995) Broadening Access to International Resources through New Technology. **Proceeding of the 89th Annual Meeting of the American Society of International Law**. 4.
11. En este sentido parece existir un consenso respecto del hecho de que el principal factor productivo del futuro no será ni los recursos naturales ni el capital o la tecnología sino el conocimiento y la información. TEDESCO, J.C. (1998). La educación y las nuevas tecnologías de la información. **Educación: una incógnita en el cambio actual**. Bilbao. Universidad de Deusto,150.
12. CAMPS LLUFRÍU, M. (1998). El impacto de las nuevas tecnologías de la información en la sociedad del conocimiento. **Encuentros sobre Informática y Derecho 1997-1998, Universidad Pontificia de Comillas**. Davara. M.A.(cord.) Madrid.Aranzadi,284.
13. JORDÁN, A. (1998). La misión de la Universidad y la calidad de la enseñanza en un mundo cambiante. **Educación: una incógnita en el cambio actual**, *op. cit.*, 244-250.
14. HALLIDAY, F. (1999). The chimera of the International University, **International Affairs**, 75, I, 102. Los argumentos que utiliza este autor para negar esta comparación son los siguientes: en primer lugar, las universidades son un bien público, benefician a la comunidad en su conjunto y

requieren un compromiso financiero y cultural de parte de ésta. En segundo lugar, la impartición de conocimientos y la investigación no puede estar guiadas por las fuerzas del mercado si no se quiere renunciar a impartir lo mejor de la sabiduría antigua y eliminar aquellas materias que como el Derecho Internacional de los derechos humanos no interesan al mercado; en tercer lugar, por último, si los estudiantes fueran consumidores serían capaces de comprar sus conocimientos y resultados académicos, devaluándose éstos en consecuencia.

15. En el *Directorio de Centros de Formación de España (DICES 1999)* se recogen algunos ejemplos de formación superior y de postgrado virtuales (174-175 y 272). Por otro lado, en la dirección www.campus-voice.com es posible acceder a un campus universitario virtual en el que no sólo los estudiantes pueden comunicarse -disponen de la posibilidad de introducir pequeños anuncios-, sino que además, a través de enlaces se accede a todas las universidades europeas con información sobre estudios, becas y las posibilidades de trabajar en Europa a través de una bolsa de trabajo propia.

16. El *Searle Center for Teaching Excellence* de la Northwestern University en su página <http://president.scfte.nwu.edu/Links.htm> ofrece una completa lista de recursos de enseñanza y aprendizaje disponibles a los que facilita directamente el acceso a través de vínculos.

17. En el primero se recrea el dilema ante el que se enfrentó el Primer Ministro de la India en 1995, como consecuencia del asesinato en un acto terrorista, del Ministro del Punjab: los rivales políticos en las elecciones que habrían de celebrarse próximamente podían explotar a su favor una débil respuesta de su parte; por el contrario, el adoptar una fuerte respuesta antiterrorista podría acarrearle quejas a nivel interno e internacional acerca de las violaciones masivas de los derechos humanos. En el segundo caso se trata de la demanda interpuesta en 1993 por la República de Bosnia-Herzegovina contra la República de Serbia y Montenegro ante la Corte Internacional de Justicia en la que la primera acusaba a la segunda de haber cometido crímenes de genocidio.

18. Disponible en: www.oz.uc.edu/thro/dilema/index.htm

19. Disponible en: www.oz.uc.edu/thro/genocide/index.htm

20. HERNÁNDEZ GALILEA, J. y otros (1994). **Practicum de Derecho I**. Oviedo, Forum, 173.

21. PÉREZ-LUÑO, A.-E. (1996). **Manual de Informática y Derecho**. Barcelona. Ariel. 51.

22. ADAME MARTÍNEZ, M.-A. (1998). **Derecho en Internet**. Sevilla. Mergablum, 12. Esta situación, sin embargo, está cambiando cada vez más. Un ejemplo de ello es el Secretariado de Recursos Audiovisuales y Nuevas Tecnologías de la Universidad de Sevilla -SAV-, (<http://www.sav.us.es>). Se trata de un centro de apoyo a la docencia y a la investigación universitaria, así como a sus actividades de extensión cultural.
23. KING GAMBLE, J. (1995). Broadening Access to International Resources through New Technology. *op. cit.*, 3.
24. El mercado mundial de la enseñanza (octubre 1998). **El Correo de la Unesco**. 14.
25. BALSTAD MILLER, R. (1997). Successful Networking in a Related Field: The CIESIN example. **Proceeding of the 90th Annual Meeting of the American Society of International Law: Global Networks, New Technologies and International Law**, Washington. 17.
26. KING GAMBLE, J., *op. cit.*, 4.
27. GÓMEZ SANZ, X. e IBÁÑEZ MUÑOZ, J., *op. cit.*, 299-300.
28. STOTT, P. H. (1995). Broadening Access to International Resources through New Technology, *op. cit.*, 13. Una solución sugerida por este autor a este problema es el uso de las *legal-webmasters mailing lists* previstas para anunciar públicamente los cambios a los servidores.
29. SLYE, R. C. (1995). Broadening Access to International Resources through New Technology, *op. cit.*, 16. Sin embargo, esta solución raramente es ofertada a los usuarios de *internet*.
30. BUCKINGHAM, D. E. (1997). Bringing the world to the classroom: computers as masters or slaves?. **Global Networks, New Technologies and International Law**, *op. cit.*, 22.
31. Y no nos referimos sólo a la situación dentro de un país como España puesto que a nivel internacional, la desigualdad aún se incrementaría más. En un número monográfico del *Correo de la Unesco* dedicado a la enseñanza superior se destaca que cuanto más pobre es un país, mayor es el costo relativo por estudiante y mayor el esfuerzo en el presupuesto nacional en relación con los países ricos. "Fisuras en la Torre de Marfil", *El Correo de la Unesco*, septiembre de 1998, p. 25.
32. Estos retos específicos de la enseñanza del Derecho Internacional no difieren de los de la enseñanza en general como han sido planteados por

TEDESCO, J. C. (1998). La educación y las nuevas tecnologías de la información, *op. cit.*, 160-161.

33. Así, por ejemplo, son numerosos los servicios que proporciona *internet*: el correo electrónico, los programas de las asignaturas con el listado de los profesores, breves orientaciones sobre el funcionamiento de las asignaturas o, incluso, los materiales necesarios para superar ésta (bibliografía, textos jurídicos, casos prácticos, etc.). Los estudiantes pueden, además, participar en la educación de revistas de formato electrónico o en proyectos de investigación. GÓMEZ SANZ, J. e IBÁÑEZ MUÑOZ, J., *op. cit.*, p. 299.

34. PÉREZ-LUÑO, A. E. **Manual de Informática y Derecho**, *op. cit.*, 23.

35. Sin duda, habría otros retos para los estudiantes tales como superar el obstáculo de la lengua inglesa como principal vehículo de transmisión de ideas e informaciones en *internet*; la carencia de unos básicos conocimientos informáticos o la falta de recursos económicos para acceder a equipos y a conexiones a la red.

oooooOooooo

**POSIBILIDADES Y RETOS DE LA APLICACIÓN DE LAS
NUEVAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN EN LA
ENSEÑANZA Y APRENDIZAJE DEL DERECHO
INTERNACIONAL.**

DATOS DEL AUTOR/ES:

Daniel García San José (Departamento de Derecho Administrativo e Internacional Público. Universidad de Sevilla. Avda. del cid s/n. Sevilla 41004. Tl. 954 55 12 56. e-mail: sanjose@cica.es).

RESUMEN:

Cada vez más se insiste en la conveniencia de aplicar las nuevas tecnologías de la información en el proceso de enseñanza y aprendizaje del Derecho Internacional público. Sin embargo, aún no se ha cerrado el debate sobre las posibilidades y los retos que plantea la aplicación de estas nuevas tecnologías tanto para los docentes como para los alumnos

de esta asignatura. Esta comunicación pretende retomar dicho debate resaltando la responsabilidad del docente en este proceso.

DESCRIPTORES: Nuevas tecnologías, enseñanza-aprendizaje, derecho internacional público, globalización.

ABSTRACT:

More and more is emphasized the convenience of implementing the new technologies of information in the teaching and learning process of Public International Law. However, it is an open discussion which are the pros and cons of these new technologies for teachers and students. This paper aims to raise up this discussion focusing on the responsibility of teachers in this process.